

Viedma, 3 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (ART) C/ QUINTANA, ANALIA DORA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" VI-00550-C-2023 y,

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, CUIT 30-71226448-5, con domicilio en calle 25 DE MAYO Nro. 99 de la Localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábase embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada ANALIA DORA QUINTANA (CUIT N° 27161647077), con domicilio fiscal electrónico ebyasociados.consultora@gmail.com y domicilio fiscal sito en calle LAPRIDA Nro: 270 de la ciudad de VIEDMA de la provincia de RIO NEGRO, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y MERCADO LIBRE S.R.L., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$432.095,90 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$86.419,18 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio. Líbrense oficios a dichas entidades a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como pertenecientes a estos autos. Notifíquese por intermedio de la Coordinación de Oticca al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras

entidades bancarias. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar.

Por ello,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de ANALIA DORA QUINTANA (CUIT N° 27161647077), con domicilio fiscal electrónico ebyasociados.consultora@gmail.com y domicilio fiscal sito en calle LAPRIDA Nro: 270 de la ciudad de VIEDMA de la provincia de RIO NEGRO, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$340.321,86 en concepto de capital reclamado, más gastos causídicos estimados por la suma de \$12.446,86. Con más la suma de \$34.032,19 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).

3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4) Conforme lo dispone el art. 542 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 605 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. María Sol Retondo Iribarren y Hernán Javier Santoli, en conjunto, y toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal, en la suma equivalente a 5 jus (art. 9 Ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley D 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y

con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 490 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y 490 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 143 y 144 CPCC).

7) Regístrese y protocolícese.

Leandro Javier Oyola

Juez Subrogante

Se le hace saber que el código para contestar la demanda es KCQB-LJAD y que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>